



16. Que ninguna persona pueda lavar, ni lave en las Acequias y precisam.^{te} lo ejecutaran en el Rio u otro sitio donde corran las Aguas, q.^e no se usen en otros Vecinos, tanto para regar, como p.^a beber y darla a los Animales, bajo la multa de dos ducados
17. Que los Regadores de esta Huerta, cuando riegan las Tierras, procuren q.^e las Aguas no se viertan a los Caminos, Veredas ni Servidumbres publicas, bajo la multa de tres ducad.^{os}; y doble en caso de reincidencia
18. Se proive a todo Jornalero y demas personas q.^e no fuesen el dueño; conducir a sus Casas Cepas de Vina, con preteso de ser inutilis; bajo la multa de tres ducados, y pagar el dano
19. Igualm.^{te} se proive cortar ni traer ramosos o Vies de los Montes Nealengos, Comunes y de propios de esta Villa, bajo la multa de cuatro ducados
20. Que los dueños y encargados de Almarazas o Molinos de Aceyte, no recibirán p.^a vender Aceytuna de persona alguna sospechosa, q.^e no la tenga de cosecha; bajo la multa de seis ducados, y los demás procedim.^{tos} q.^e haya lugar
- Cuyos Artículos, acordo el Ayuntamiento se observen y guarden, bajo las penas y multas contenidas en ellos con reserva de adelantarlos siempre q.^e parezca conveniente y requiera la naturaleza de los casos

